

9. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicio como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

10. *Condena* la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

11. *Exige nuevamente* que todos los países, especialmente los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977);

12. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

13. *Condena enérgicamente* el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, que llevan a cabo los regímenes racistas minoritarios del África meridional en un intento desesperado de frustrar las exigencias legítimas de los pueblos;

14. *Condena además* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de las poblaciones civiles árabes, en especial las palestinas, y la destrucción de sus aldeas y campamentos, lo que constituye un grave obstáculo para la realización de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

15. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por restaurar su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

16. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia, el pleno respeto de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³², con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

17. *Reitera su reconocimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones

Unidas y las organizaciones intergubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

18. *Pide* que todos los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales aumenten al máximo todas las formas de asistencia a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

19. *Toma nota* de la decisión 1979/39 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en la cual el Consejo decidió que se publicasen y recibiesen la difusión más amplia posible, inclusive en árabe, los estudios relativos a la evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales³³, y a la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación³⁴;

20. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

21. *Decide* seguir examinando el tema en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/45. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/86 de 13 de diciembre de 1976, 32/66 de 8 de diciembre de 1977 y 33/51 de 14 de diciembre de 1978,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵,

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos³⁶,

³³ E/CN.4/Sub.2/404 (vols. I a III).

³⁴ E/CN.4/Sub.2/405/Rev.1; el estudio se publicó bajo el título *El derecho a la libre determinación* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.5).

³⁵ A/34/440.

³⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³² Resolución 217 A (III).

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones sexto y séptimo³⁷, y expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

2. Expresa su agradecimiento a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han prestado su cooperación al Comité de Derechos Humanos al presentar sus informes con arreglo al artículo 40 del Pacto, y encarece a los Estados partes que todavía no lo han hecho que presenten cuanto antes sus informes al Comité;

3. Insta a los Estados partes a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional, que atiendan este pedido;

4. Acoge con beneplácito la información de que el Consejo Económico y Social ya ha concluido los arreglos para que se examinen los informes presentados de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁸, y expresa la esperanza de que el Consejo tomará medidas para examinar cuanto antes esos informes;

5. Invita una vez más a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Acoge complacida la entrada en vigor, el 28 de marzo de 1979, del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e invita a los Estados partes en el Pacto a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en dicho artículo;

7. Aprecia los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos a los efectos de que la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo se base en normas uniformes, y recalca la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente con sus obligaciones con arreglo al Pacto;

8. Pide al Secretario General que continúe manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protecciones a las Minorías y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

9. Toma nota con la debida atención de la recomendación del Comité de Derechos Humanos referente a la celebración de futuras reuniones del Comité en

países en desarrollo³⁹, y pide al Secretario General que explore esta posibilidad, teniendo en cuenta la recomendación del Comité, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

10. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. Pide además al Secretario General que, al preparar el informe que se pedía en la resolución 23 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1979⁴⁰, referente al desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, tenga en cuenta la cuestión de mejorar la publicidad relativa a los trabajos del Comité de Derechos Humanos;

12. Insta al Secretario General a que tome todas las medidas posibles para asegurarse de que la División de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/93 de 14 de diciembre de 1976.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/46. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la resolución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y la promoción y el estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁴² para promover aún más la cooperación internacional en materia de respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que la aceptación por parte de los Estados Miembros de las obligaciones impuestas por esos Pactos es un elemento importante para la reali-

³⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, 31a. sesión, párr. 40.

⁴⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

⁴¹ Resolución 217 A (III).

⁴² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/34/40).

³⁸ Véase resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social.